

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que el 9 de marzo de 2022 a las 10:52 a.m., y el 6 de abril de 2022 a las 4:39 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, las gestiones adelantadas para la notificación de la demanda (Consecutivos 006 y 007 expediente digital).

De otro lado, se deja constancia que hubo cambio Juez pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 exclusivamente para acciones constitucionales y, el actual Juez tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 09 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00044 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DIEGO FERNANDO RUIZ CHAVARRIAGA
Demandado	OSCAR JULIAN NOVOA PEÑA ANA PAULINA BEDOYA
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACION - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aportó las gestiones realizadas para efectuar la notificación personal de los demandados, la que fue enviada a la dirección de notificaciones judiciales reportada con el escrito de la demanda, y solicita que se imparta el impulso procesal respectivo (Consecutivos 006 y 007 expediente digital).

Se pone de presente al apoderado de la parte demandante, que no se había podido continuar con el trámite de la demanda por cuanto el Juzgado está

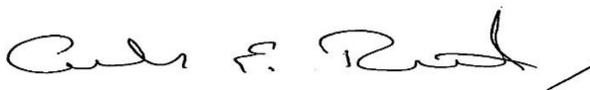
atravesando un momento coyuntural bastante alto en materia de acciones constitucionales, especialmente por acciones populares, lo que ha dificultado el desenvolvimiento del trámite de los procesos judiciales que tiene a su cargo, entre ellos, el presente, aunado al cambio de titular que se presentó recientemente.

Ahora, al revisar el contenido de los documentos aportados, se advierte que no serán tenidas en cuenta, por cuanto no son acreditadas las exigencias que dispuso en su momento el artículo 8 del decreto 806 de 2020, normativa que estuvo vigente hasta el 4 de junio del presente año, en tanto que si bien se le mandó un correo electrónico a los demandados en la dirección electrónica reportada, no se observa el formato diligenciado y remitido donde pueda leerse la individualización de la demanda con toda la información requerida, en donde además debía indicarse el momento a partir del cual se entiende surtida la notificación y, el momento en que corre el término de traslado para contestar la demanda.

Luego, por cuanto según acabó de indicarse, el decreto 806 de 2020 perdió la vigencia que se le dio en atención a la emergencia social, económica y sanitaria por el Covid 19, deberá agotarse nuevamente las gestiones para notificación personal conforme lo disponen los artículos 41 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que vuelva a repetir en debida forma y con el cumplimiento de todos los requisitos legales las gestiones de notificación a la parte demandada y, acredite lo pertinente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 087 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria